

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.***Subsecretaria.—Negociado 1.º*

El excesivo número de recursos, instancias y reclamaciones que diariamente se elevan á este Ministerio, ya por los empleados activos ó pasivos, ya por las corporaciones y particulares, introducen una lamentable perturbacion en el despacho de los negocios, con detrimento del servicio público y de los interesados.

Deseando S. M. evitar todo obstáculo á la pronta terminacion de los asuntos, y economizar dilaciones perjudiciales, ha tenido á bien disponer que todos los recursos é instancias que se le dirijan por este Ministerio se remitan por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, quienes bajo su responsabilidad les darán curso, informándolas segun haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, encargándole inserte en el *Boletín oficial* esta disposicion de S. M. á fin de que obtenga la debida publicidad. — Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion.—Negociado 1.º.—Circular.

Numerosas son las quejas producidas, así por Ayuntamientos como por particulares, contra el abuso cometido por algunas Autoridades en la expedicion de comisionados de apremios, que lejos de procurar el cumplimiento de las órdenes que se les cometen, atienden solo á la prolongacion de sus dietas, causando con ello grandes vejámenes á los pueblos. Infructuosos son para la Administracion estos medios, puesto que sin aumentar los ingresos del Tesoro son el producto de estas penas conminativas, ni consiguiendo muchas veces el objeto que se propusieron las Autoridades, sirven solo para distraer de sus ocupaciones á los subalternos y á otras personas que frecuentemente no son las mas celosas de la moralidad y buen nombre de la Administracion. En esta atencion, S. M. siempre solicita por el bien de los pueblos, y en hacer desaparecer esos alardes de coaccion que nos recuerdan ominosas épocas, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo se supriman los comisionados de apremio en el ramo de Gobernacion, y que en su lugar se comine á los Alcaldes y particulares cuando por incuria ó negligencia no cumplieren con lo preceptado por la Autoridad con apremio diario en pago de multas, quedando solo

subsistentes los comisionados de ejecucion en los casos que marcan las leyes é instrucciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL*de Contabilidad de la Hacienda pública.***CIRCULAR.**

La Direccion general de contabilidad de Hacienda pública, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 4 del que rige la siguiente Real orden.

«ltimo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la esposicion que V. I. elevó á este Ministerio en 24 de enero anterior, demostrando la conveniencia de que se modifiquen las operaciones de Contabilidad que están en práctica para formalizar el cobro de las obligaciones de compradores de bienes del Clero secular, respecto de las vencederas en los años de 1856, 1857 y subsiguientes, cedidas en negociacion al Banco Español de San Fernando, por Reales órdenes de 17 de diciembre y 10 de enero últimos en cantidad bastante para producir la de rs. vn. sesenta y cinco millones efectivos, importe del crédito que bajo tal concepto está comprendido en el presupuesto de ingresos de 1853; y de que se determine la aplicacion que haya de darse al producto liquido de dichas negociaciones; se ha servido resolver de conformidad con cuanto V. I. propone:—1.º—La devolucion virtual como garantia de las obligaciones adjudicadas al Banco por las Reales órdenes citadas de 17 de diciembre y 10 de enero últimos, se fundará en un estado que detalle los vencimientos por años y provincias y guarde exacta conformidad con las facturas ó recibos que al entregar aquellas suscribiese dicho Establecimiento ó sus Comisionados, verificada la deducion en su caso de las obligaciones que se hayan hecho efectivas con anticipacion á sus vencimientos ó devuelto á la Administracion.—2.º—Se imputarán al crédito de rs. vn. sesenta y cinco millones comprendido en el presupuesto de ingresos de 1853 en la parte de ingresos extraordinarios y concepto de «Negociacion de obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales:» 1.º El equivalente al importe íntegro de las obligaciones de los vencimientos de 1856 adjudicadas al Banco en parte de pago de la anticipacion de veinte y ocho millones, aprobada por Real orden de 17 de diciembre último, y 2.º el importe de los pagarés á cargo de la Tesoreria central y letras sobre las provincias procedentes de las negociaciones de fondos de la Peninsula que debe entregar el Banco conforme á la base tercera de la negociacion de las obligaciones de los vencimientos de 1857 y sucesivos, aprobada por Real orden de 10 de enero anterior, con acumulacion del importe á que ascienda el descuento de seis y medio autorizado por la base primera, sobre las obligaciones cedidas en pago. 3.º—Se datará como devolucion de ingresos de dicha negociacion, el importe del siete por ciento al tiro con que se le aplicaron al Banco por la citada Real orden de 17 de diciembre último las obligaciones del vencimiento de 1856, y el de seis y medio por ciento con que debe recibir las de los vencimientos sucesivos.—4.º—Considerándose cobradas por el Tesoro las obligaciones adjudicadas en pago definitivo al Banco por ambas negocia-

ciones, se datarán todas ellas con cargo á la cuenta de obligaciones de compradores de bienes del Clero habilitadas, desapareciendo en su virtud de la parte de acreedores de las cuentas del Tesoro, el crédito que por este concepto figura en ella.—5.º—

Las Administraciones de provincia, encargadas de rendir las cuentas trimestrales valores á cobrar por plazos otorgados para el pago de fincas, datarán en ellas el importe de las obligaciones negociadas con el Banco, comprendiéndolo en la relacion de bajas con el título de «Obligaciones á metálico de compradores de bienes del Clero negociadas al Banco» y justificarán la operacion con certificación de la Contaduría central, referente á la negociacion formalizada en la Tesorería del mismo nombre.—6.º—Las propias Administraciones anotarán en las cuentas respectivas de los interesados que otorgaron las obligaciones, el importe y número de las negociadas al Banco, sin perjuicio de hacer en dichas cuentas el abono definitivo, cuando se presenten á la toma de razon después de realizadas por aquel establecimiento.—7.º—Se tendrá por documento legítimo de solvencia para los interesados, y de igual valor y efecto que las cartas de pago que pudieran expedirles la Tesorería, la misma obligacion que satisfagan, luego que contenga el recibí del Comisionado del Banco ó de la persona que las haya cobrado por legítimo endoso y la toma de razon que deberá estampar la Administracion al pie de la obligacion misma.—8.º

—Para que tenga efecto lo prescrito en la disposicion anterior, los compradores acreditarán en la Administracion haber satisfecho las obligaciones presentándolas sin demora autorizadas con el recibí correspondiente. La Administracion tomará razon del pago en un registro especial titulado de «Obligaciones negociadas por el Tesoro hechas efectivas» y estampará á continuacion de la obligacion la siguiente nota, que autorizarán con su firma el Administrador é Interventor: «Se ha tomado razon del pago de esta obligacion que queda cancelada y abonado su importe en la cuenta del interesado.»—9.º—Los Comisionados del Banco Español de San Fernando expedirán recibos duplicados en los dias quince y último de cada mes, de las obligaciones procedentes de las negociaciones aprobadas por las Reales órdenes de 17 de diciembre y 10 de enero últimos que hubiesen realizado. Estos recibos no causarán operacion alguna en las Tesorerías: las Administraciones se limitarán á comprobarlos con el registro de las obligaciones realizadas, á tomar razon de las que no hubiesen presentado para este objeto los otorgantes y á gestionar para que lo verifiquen, con el fin de estampar en ellas la nota prevenida en la regla anterior. El recibí duplicado se remitirá por las Administraciones á la Direccion general de Contabilidad.—10.—Las obligaciones que por no hacerse efectivas á sus vencimientos se devuelvan por el Banco ó por particulares, ingresarán nuevamente en las Tesorerías en concepto de «Obligaciones negociadas devueltas por falta de pago» encargándose la Administracion de gestionar su cobro y contrayendo su importe en la cuenta trimestral de valores á cobrar, bajo el espresado título de obligaciones negociadas devueltas á la Administracion por falta de pago, en cuya cuenta habrán de continuar figurando hasta que se hagan efectivas ó se declaren incobrables en los términos establecidos por instrucciones.—11.—En el caso en que el Banco Español de San Fernando, usando de la reserva estipulada por la base cuarta de la Real orden de 10 de enero anterior, obtenga el cange de parte de las obligaciones, se determinarán oportunamente por la Direccion general de Contabilidad las operaciones que hayan de practicarse en armonia con las bases que sirven de fundamento á las disposiciones anteriores. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo traslada á V. esta Direccion general para su cumplimiento. Al mismo tiempo y teniendo presente que muchas Tesorerías de provincia formalizaron el ingreso y data de obligaciones vendidas en el presente año, antes de que les fuese comunicada la orden circular de 17 de enero último, y que en otras se han hecho extensivas á obligaciones de vencimientos de 1855 y anteriores la suspension determinada en dicha orden para solo las que vencen en 1856, esta Direccion ha acordado circular las prevenciones siguientes.

1.º Las operaciones que se hayan formalizado en las Tesorerías por obligaciones correspondientes á vencimientos de 1856 cobradas por los Comisionados del Banco, no causarán efecto en las cuentas trimestrales de Rentas públicas ni en la de valores á cobrar que deben rendir las Administraciones. Figurarán tan solo en la mensual de las Tesorerías bajo el concepto en cargo y data de *Ingresos indebidos*, uniéndose á la relacion respectiva de este nombre los cargámenes y libramientos por los cuales se hicieron las operaciones. Se harán además en los libros de las oficinas que entendieron en ellas las anotaciones oportunas para que quede consignada esta rectificacion.

2.º En las provincias en que equivocadamente se haya suspendido la formalizacion de las obligaciones de vencimientos de 1855 y anteriores cobradas por el Banco, se procederá á practicarla, haciéndolo en lo sucesivo semanalmente de las que todavía puedan realizar los Comisionados del Banco, quienes continuarán cediendo como hasta aquí los recibos duplicados.

3.º Las Administraciones encargadas del ramo de bienes nacionales abrirán desde luego el registro de las obligaciones de vencimientos de 1856 que deben llevar conforme á la disposicion 8.º de la preinserta Real orden de 4 del actual, empezando por sentar en él las obligaciones cobradas por los Comisionados del

Banco que se han formalizado. Se omitirá respecto de las que se hallan en este caso la toma de razon que aquella disposicion previene, mediante á que deberán obrar ya en poder de los interesados juntamente con la carta de pago correspondiente.

4.º Las mismas Administraciones activarán la presentacion de las obligaciones cobradas, no comprendidas en el caso previsto en la disposicion anterior, reclamando de los Comisionados del Banco los recibos de las que hayan realizado, suscritos estos en las épocas que establece la regla 9.º de la citada Real orden de 4 de febrero, y dando publicidad por medio de anuncios oficiales á las alteraciones introducidas por esta superior disposicion en lo que estaba en práctica y tiene relacion con los otorgantes de las obligaciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que las disposiciones contenidas en la preinserta Real orden tengan el mas exacto cumplimiento, asi como las prevenciones que á continuacion se hacen por la expresada Direccion. Guadalajara 13 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

CAZA Y PESCA.—Circular.

Llegada la época en que debe principiarse la veda de la caza y pesca en esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de mayo de 1834, he acordado dictar las disposiciones siguientes.

1.º Se prohíbe cazar desde el dia primero de marzo hasta igual dia de agosto de este año, bajo las penas que para el caso espresa la ley.

2.º Los dueños de montes, dehesas, sotos, cotos redondos, etc., pueden cazar libremente en su propiedades, y en las mismas, los que obtuvieren permiso del particular á quienes correspondan, siempre que se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

3.º De esta última licencia, asi como de la de caza, deberán proveerse los que quieran dedicarse á este ejercicio en los montes, baldíos y tierras de propios que no estén arrendadas.

4.º Se prohíbe igualmente desde primero de marzo próximo á fin de julio, el ejercicio de la pesca, no siendo con caña ó anzuelo.

5.º Los padres, tutores y curadores, serán responsables de las infracciones cometidas por sus hijos ó pupilos.

6.º Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, vigilarán el exacto cumplimiento de lo prevenido en esta circular, denunciando á los infractores ante la autoridad local respectiva, y recogiendo la correspondiente certificación para que en tiempo oportuno les sea entregada por la Tesorería de Hacienda pública, la tercera parte de la multa que deban cobrar como denunciadores.

Y 8.º Para que nadie pueda alegar ignorancia, se fijarán copias de esta circular en los sitios públicos de todos los pueblos por término de ocho dias.—Guadalajara 19 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Agricultura.—Circular.

A fin de que tenga debido efecto lo dispuesto en la Real orden de 13 de abril de 1849 sobre establecimiento de paradas públicas, prevengo á los que intenten establecer dicho servicio en esta provincia, que remitan con la brevedad posible á este Gobierno la solicitud de licencia, reseña de los sementales, y demás documentos que espresa la referida Real orden, con el objeto de que puedan expedirse con toda puntualidad las patentes oportunas. Al propio tiempo les advierto que estando decidido á cooperar con todo el lleno de mi autoridad al fomento y mejora de la cria caballar, no consentiré de modo alguno que el espresado servicio de parada se haga por caballo ni garañon que no reúna las circunstancias del reglamento y sin hallarse satisfechas las prescripciones legales.—Guadalajara 19 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Por el Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias, se sigue causa criminal de oficio contra Julian Joaquin, residente en Navas del Rey, por haberse ausentado de dicho pueblo llevándose un caballo de la propiedad de Guillermo Dominguez. — En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura y en el caso de ser habido, le remitan á mi disposicion.—Guadalajara 19 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas de Julian Joaquin.

Edad 60 años, estatura baja, pelo cano, ojos pardos.—Viste chaqueton de punto, pantalon de paño negro y gorra de piel.

Señas del caballo.

Edad cerrado, pelo negro, de seis cuartas y media de al-



zada, calzado de un pie, con unos lunares blancos en el lomo como de haber estado matado del aparejo y unos pelos blancos en la frente.

BIENES NACIONALES.

El Sr. Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, en uso de la facultad que le concede el artículo 67 de la Instrucción de 31 de mayo último, se ha servido nombrar á D. Martín Lara para que le sustituya en ausencias y enfermedades, en cuantos actos tengan relacion con la Comision que le está confiada.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para el debido conocimiento del público.—Guadalajara 17 de febrero de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion de esta provincia en uinon del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850 comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 4 de abril siguiente y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que en el mes de enero último han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan prestado á los cuerpos del ejército, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan á 24 mrs.—Fanega de cebada á 24 rs. 15 mrs.—Arroba de aceite á 47 rs. 2 mrs.—Arroba de carbon á 3 rs. 10 mrs.—Arroba de leña á 30 mrs.—Arroba de paja á 4 rs. 26 mrs.

Guadalajara 12 de febrero de 1856.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—El Comisario de Guerra, Angel Sarralde.—Los diputados —Gregorio Garcia —Mariano de Alfaro.—José Serrano.—Nicanor Torrecilla.—Casimiro Lopez Chavarri, Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES

Nacionales de la provincia de Guadalajara.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de la Ley de 1.º de mayo último é Instrucción de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 26 de marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia D. Andrés Rodríguez y el Escribano D. Benito Galan, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

BIENES DEL CLERO.

Fincas urbanas que en término de la Ciudad de Sigüenza pertenecieron al Cabildo Catedral de la misma Ciudad.

Número de orden del inventario.

254 Otra casa en la citada calle de las Comedias con el núm. 12; linda al Saliente y Sur, casa de Micaela Rodrigo; consta de 1011 pies cuadrados, distribuidos en corral y varias habitaciones; ha sido tasada en 1500 rs. y capitalizada por su renta de 160, en 3600 rs.

255 Una casa en dicha calle de las Comedias número 10; linda al Saliente, casa de Bernardo Sardina, y Norte, casa del Cabildo; consta de 1511 pies cuadrados distribuidos en corral y varias habitaciones; ha sido tasada en 1712 rs. y capitalizada por la renta de 187 rs. 17 céntimos, en 4218 reales 75 céntimos.

256 Otra casa en la repetida calle de las Comedias, núm. 9; linda al Poniente, Sur y Norte, casa del Cabildo; consta de 1166 pies cuadrados ocupados en varias habitaciones y corral; ha sido tasada en 1556 rs. y capitalizada por la renta de 165, en 3712 rs. 50 céntimos.

Número de orden del inventario.

257 Otra casa en la mencionada calle de las Comedias núm. 7; linda al Saliente, casa de Mollinedo, Sur y Norte, el Cabildo; consta de 600 pies cuadrados en su planta baja, y se compone de varias habitaciones; ha sido tasada en 702 rs. y capitalizada por la renta de 140, en 3150 rs.

258 Otra casa en la misma calle de las Comedias núm. 6; linda Saliente, casa de Doña Maria Oter, y Norte, casa de D. José Maria Beato; consta de 4900 pies cuadrados ocupados en patio, corral y varias habitaciones; ha sido tasada en 5902 reales y capitalizada por la renta de 396, en 8910 reales.

259 Otra casa calle de las Comedias núm. 4; linda al Saliente, Cabildo, y Sur, casa de D. José Maria Beato; consta de 1667 pies cuadrados de superficie; ocupados en diferentes habitaciones; ha sido tasada en 1996 rs. y capitalizada por la renta de 100, en 2500 rs.

240 Otra casa en dicha calle de las Comedias número 8; linda al Saliente, casa de D. José Mollinedo, y Norte, otra del Cabildo; consta de 777 pies cuadrados superficiales ocupados en diversas habitaciones; ha sido tasada en 1550 rs. y capitalizada por la renta de 140, en 3150 rs.

241 Una casa en la calle de San Vicente con el número 10; linda al Sur, casa de Capellania, y Norte, casa del Hospital; consta de 1518 pies cuadrados distribuidos en corral y diferentes habitaciones; ha sido tasada en 5450 rs. y capitalizada por la renta de 341, en 7672 rs. 50 céntimos.

242 Otra casa en dicha calle de San Vicente con el núm. 9, parte inhabitable; linda al Saliente, Eusebio Canfran, y Norte, casa del Sr. Marqués de Prados; consta de 505 pies cuadrados ocupados en varias habitaciones; ha sido tasada en 512 reales y capitalizada por la renta de 40, en 1000 rs.

Tres casas ruinosas é inhabitables, su mayor parte ya arruinada, números 13, 14 y 15 en la espresada calle de San Vicente; lindan al Saliente, Calle, al Sur y Norte, Obra-pia, contienen 3500

243 pies de edificio y 1500 de corral; los tres edificios

244 se hallan complicados uno sobre otro en sus ha-

y 245 bitaciones; tienen tres puertas á la calle, habiendo sido su construccion de un solo edificio, que atendiendo al solar que resulta de su molicion y materiales productivos, ha sido tasada en 1800 reales y capitalizada sin renta en 1800 rs.

246 Una casa en la calle de la Estrella número 17; linda al Saliente, dicha calle y al Poniente, casa de D. Manuel Ciruelos, consta de 1908 pies cuadrados y se compone de varias habitaciones; ha sido tasada en 5980 rs. y capitalizada por la renta de 286 rs. 26 céntimos, en 6452 rs. 53 céntimos.

247 Otra casa en dicha calle de la Estrella con el núm. 8, linda al Saliente y Sur, Obra-pia de Gutierrez; consta de 520 pies cuadrados distribuidos en varias habitaciones; ha sido tasada en 1018 rs. y capitalizada por la renta de 50, en 1250 rs.

248 y 49 Una casa y horno accesorio con dos entradas núm. 2 y 3, éste ruinoso é inhabitable, situados en la repetida calle de la Estrella linda al Saliente, casa de Capellanes, y Poniente, Calle; consta de oficina para la elaboracion del pan, horno, pasillo, portal de dicha casa y varias habitaciones; su construccion es solo un local y complicado uno sobre otro y sin cómoda distribucion, ha sido tasado en 1590 rs. y capitalizada por la renta de 110, en 2750 rs.

- 250** Una casa en la calle de la Torrecilla, con el núm. 18, linda Saliente, Calle, y Poniente, casa del Cabildo, consta de 760 pies cuadrados ocupados con varias habitaciones: ha sido tasada en 2357 rs. y capitalizada por la renta de 200, en 4500 rs.
- 252** Otra casa en dicha calle de la Torrecilla, con el núm. 12, linda al Sur, casa de los Propios y Norte, casa del Cabildo: consta de 588 pies cuadrados distribuidos en varias habitaciones: ha sido tasada en 1016 rs. y capitalizada por la renta de 90 en 2250 rs.
- 253** Otra casa en la citada calle de la Torrecilla, núm. 13, linda al Saliente, dicha calle, y Poniente, casa de Candido Batanero, consta de 312 pies cuadrados distribuidos en varias habitaciones, ha sido tasada en 1040 rs. y capitalizada por la renta de 90 en 2250 rs.
- 254** Otra casa en la citada calle de la Torrecilla, con el núm. 11, linda al Saliente otra casa del Cabildo, y Poniente dicha calle: consta de 856 pies cuadrados distribuidos en varias habitaciones, ha sido tasada en 1500 rs. y capitalizada por la renta de 200, en 4500.
- 255** Otra casa en dicha calle de la Torrecilla, con el núm. 5, linda al Saliente, con el horno del Cabildo, y Norte, herederos de Saturnino Gil, consta de un corral de 2800 pies cuadrados, y con el gravámen de dar paso al horno, calle travesía vaja, mas 648 pies cuadrados ocupados en varias habitaciones: ha sido tasada en 1007 rs. y capitalizada por la renta de 45, en 1225 rs.
- 256** Un solar que fue casa, ya arruinada con el núm. 7 en la calle de la Torrecilla, linda al Saliente Corral del Cabildo y Poniente, dicha calle: consta de 800 pies cuadrados que en atención al sitio y materiales de la ruina, ha sido tasado en 180 rs. y capitalizado sin renta en 180 rs.
- 257** Otra casa en la mencionada calle de la Torrecilla núm. 3, linda al Sur, casa de la obra y Fábrica, y Poniente, Calle. Consta de 270 pies superficiales ocupados en diferentes habitaciones ha sido tasada en 1000 rs. y capitalizada por la renta de 120, en 2700 rs.
- 258** Otra casa en la citada calle de la Torrecilla, con el núm. 10 linda al Saliente, casa de Felix Garcia, y Poniente la Calle: consta de 616 pies cuadrados ocupados en varias habitaciones, ha sido tasada en 1207 rs. y capitalizada por la renta de 150 en 3750 rs.
- 259** Otra casa en la misma calle de la Torrecilla, con el núm. 2, linda al Saliente y Sur, casa del Cabildo y Poniente, Calle, consta de 840 pies superficiales distribuidos en varias habitaciones, ha sido tasada en 1608 rs. y capitalizada por la renta de 200, en 4500 rs.
- 251** Otra casa en la propia calle de la Torrecilla con el núm. 19, linda al Saliente, casa del Cabildo, y Poniente, casa de Obra-pia: consta de 480 pies cuadrados, ocupados en varias habitaciones: ha sido tasada en 1800 rs. y capitalizada por la renta de 80, en 2000 rs.
- 260** Una casa en la calle del Peso con el número P.º; linda al Saliente, casa del Hospital, y al Sur y Poniente, casa de Pedro Angel. consta de 1170 pies cuadrados ocupados en varias habitaciones; ha sido tasada en 2100 rs. y capitalizada por la renta de 242 rs. 22 céntimos, en 5459 rs. 65 céntimos.
- 261** Una casa en la calle de la Travesaía baja, con el núm. 1.º; linda al Saliente, casa de Propios, y Sur, el Cabildo; consta de 595 pies cuadrados

- distribuidos en varias habitaciones: ha sido tasa la en 3710 rs. y capitalizada por la renta de 440, en 9900 rs.
- 262** Otra casa en dicha calle de la Travesaía baja, con el núm. 5; linda al Saliente, con casa de Don Julian Lopez, y Norte, Calle; consta de 312 pies cuadrados ocupados en diferentes habitaciones: ha sido tasada en 1012 rs. y capitalizada por la renta de 187, en 4207 rs. 50 céntimos.
- 263** Otra casa en la citada calle de la Travesaía baja, con el núm. 7; linda al Saliente, casa de Antonio la Pasora, y Sur, casa de Obra-pia: consta de 208 pies cuadrados distribuidos en varias habitaciones; ha sido tasada en 1052 rs. y capitalizada por la renta de 766, en 5735 rs.
- 264** Otra casa en la misma calle con el núm. 14; linda al Saliente, casa de herederos de Antonio Fraile, y Norte, la Calle; consta de 840 pies cuadrados distribuidos en diversas habitaciones: ha sido tasada en 2020 rs. y capitalizada por la renta de 264, en 5940 rs.
- 266** Otra casa en dicha calle con el núm. 17; linda al Saliente, casa de Manuel Rodríguez, y Sur, casa de D. José Gamboa; consta de 221 pies cuadrados ocupados en varias habitaciones: ha sido tasada en 1010 rs. y capitalizada por la renta de 60, en 1500 rs.
- 265** Otra casa en la citada calle de la Travesaía baja, con el núm. 27; linda al Saliente, casa del Hospital, y Sur, horno del Cabildo; consta de 504 pies cuadrados distribuidos en varias habitaciones: ha sido tasada en 1600 rs. y capitalizada por la renta de 220, en 4950 rs.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Mes de San José ó meditaciones para todos los dias del mes de marzo, consagrado al Glorioso Patriarca San José; por un sacerdote devoto del Santo. Se vende al precio de 26 cuartos.

Devoto Setenario en honra del Glorioso Patriarca San José —Su precio 4 cuartos.—Se hallan de venta calle Mayor alta, núm. 8; donde se admiten suscripciones a los

PERIÓDICOS POLÍTICOS.

La Soberanía, El Sur, Las Novedades, Pero-Grullo.

LITERARIOS.

Instrucción Española, Semanario Español, La Europa, Correo de las Damas.

NOVELAS.

Juan de Padilla, El Idiota y los Trabucarios del Pirineo, Los Veritugos de la Humanidad, Los Secretos de la Inquisición y al Diccionario General de la lengua Castellana por Caballero 5.ª edicion.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos